



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



N° 367-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE



HOSPITAL DE HUACHO

Resolución Directoral

Huacho, 09 de noviembre del 2021

VISTOS:

El Informe N° 499-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-UP, y el Memorando N° 793-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE, su fecha 02 de noviembre del 2021, emitido por Director Ejecutivo autorizando la emisión del acto resolutorio.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF es un documento técnico normativo de gestión, que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de la misión, visión, objetivos. Contiene funciones generales de la Entidad y específicas de los órganos y unidades orgánicas estableciendo sus relaciones y responsabilidades.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-CR-RL, se aprobó, entre otros extremos, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Huacho, en adelante el ROF, en el cual se establece la naturaleza jurídica, ámbito de su jurisdicción, funciones generales y otros aspectos relacionados a su funcionamiento y organización.

Que, el artículo 16° del ROF, establece que la unidad orgánica de apoyo que conduce los procesos de selección, contratación, evaluación y movimiento del personal; para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y funcionales del Hospital y tiene entre sus funciones gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones.

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley N° 20530 – Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 y modificatorias, las pensiones que se otorgan son las siguientes: a) Para el trabajador, cesantía e Invalidez; y b) Para los deudos: Sobrevivientes. Asimismo, el artículo 28° indica que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son las siguientes: a) De viudez; b) De orfandad; y c) De adolescentes.

Que, mediante Ley N° 28449, publicada el 30 de diciembre de 2004, se establecieron las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, de conformidad con la Reforma Constitucional de los artículos 11 y 103 y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, aprobado por la Ley N° 28389.

Que, mediante Informe N° 499-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-UP, de fecha 28 de octubre de 2021, la Unidad de Personal, remite a la Dirección Ejecutiva el proyecto de "DIRECTIVA PARA EL SISTEMA DE CONTROL PARA EL PAGO DE PENSIONES EN EL MARCO DEL DECRETO LEY N° 20530", elaborado por la Jefatura del Área de Pensiones y Otros Beneficios, vía Informe N° 235-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-UP/A.POB, el cual tiene por finalidad garantizar que los pagos de las pensiones a cargo del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, se realicen de acuerdo a lo dispuesto en el Régimen de Pensiones estatuido por el Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias, de manera que garantice a la administración la correcta disposición de los fondos públicos a cargo de la entidad.

Que, en ese contexto normativo, la máxima autoridad administrativa de la Entidad, emite el Memorando N° 793-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE, de fecha 02 de noviembre de 2021, disponiendo la aprobación de la **DIRECTIVA PARA EL SISTEMA DE CONTROL PARA EL PAGO DE PENSIONES EN EL MARCO DEL DECRETO LEY N° 20530**, del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, para lo cual deberá emitirse el acto resolutorio correspondiente, siguiendo las formalidades

previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Con el visto bueno de las Unidades de Asesoría Jurídica y Personal.

En uso de las facultades administrativas conferidas mediante Resolución Directoral N° 468-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG, de fecha 03 de setiembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **DIRECTIVA N° 003-2021-GRL.GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-UP**, denominada **"DIRECTIVA PARA EL SISTEMA DE CONTROL PARA EL PAGO DE PENSIONES EN EL MARCO DEL DECRETO LEY N° 20530"** del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, el cual forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Personal y a las demás unidades orgánicas comprendidas en lo señalado por el Decreto Ley N° 20530, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva aprobada en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas involucradas en la ejecución de la Directiva aprobada en el Artículo Primero.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática publique la presente Resolución y su anexo en el portal web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN y S.B.S.
M.I. OSCAR. C. GARAY VALLENAS
DIRECTOR EJECUTIVO

OCGV/MPDA/LCCHB/Zoraida
Distribución:

- DIRECCIÓN EJECUTIVA
- OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
- UNIDAD DE ECONOMÍA
- ÁREA DE REMUNERACIONES
- ÁREA DE PENSIONES
- UNIDAD DE ESTADÍSTICA
- ARCHIVO



HOSPITAL DE HUACHO
RED HUAURA OYON

**“DIRECTIVA NORMATIVA PARA EL
CONTROL DEL PAGO DE LAS
PENSIONES DE LOS PENSIONISTAS Y
SOBREVIVIENTES - UNIDAD EJECUTORA
N° 401 – HOSPITAL HUACHO HUAURA
OYON Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD
PERTENECIENTES AL REGIMEN
PENSIONARIO DEL DECRETO LEY N°
20530”**

AREA DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS

2021

HUACHO -PERU



"DIRECTIVA PARA EL SISTEMA DE CONTROL PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES DE LOS PENSIONISTAS Y SOBREVIVIENTES DEL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD PERTENECIENTES AL REGIMEN PENSIONARIO DEL DECRETO LEY N° 20530"

I.- OBJETIVO

Establecer los requisitos y lineamientos que permitan verificar y controlar el pago de las pensiones del personal comprendido en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a cargo de la Unidad Ejecutora N° 401 – Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud.

II.- FINALIDAD

Garantizar que los pagos de las pensiones a cargo del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, se realicen de acuerdo a lo dispuesto en el Régimen de Pensiones estatuido por el Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias, de manera que garantice a la administración la correcta disposición de los fondos públicos a cargo de la entidad.

III.- BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 20530 "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990" y normas conexas.
- Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530"
- Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP / Anexo N° I "Documentación mínima para la calificación de solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530".
- Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General"
- Ley N° 28411 – "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"

IV.- ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de observación obligatoria a todos los pensionistas pertenecientes al Régimen de Pensiones de Decreto Ley N° 20530 de la Unidad Ejecutora N° 401 – Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, así como para todo el personal que tenga injerencia en el proceso de elaboración y pago de las planillas de pensiones mencionada.



V.- DEFINICIONES

- **Pensión**.- Pago que recibe una persona como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes del régimen pensionario.
- **Pensionista**.- Persona con derecho reconocido que recibe de manera periódica y efectiva una pensión por parte del Estado.
- **Representante Legal**.- Persona que actúa en nombre de otra y que ha sido reconocido por Ley como tal para representarlos, gestionar o ejecutar el cobro de su pensión y/o administrativos vinculados.
- **Poder**.- Facultad que una persona otorga a otra para que cobre en su nombre y por cuenta de aquella, documento o instrumento en el que consta esa autorización o representación.
- **Planilla Unica de Pago de Remuneraciones y Pensiones**.- Documento oficial que se formula para el pago mensual de remuneraciones y pensiones, a que tienen derecho los pensionistas del estado y en el que se aplican los descuentos establecidos por Ley, mandato judicial, asignaciones, entre otros.

VI.- DISPOSICIONES GENERALES

6.1.- **Del reconocimiento de la pensión e inclusión en la Planilla Unica de Pago de Remuneraciones y Pensiones.**

- 6.1.1 Las pensiones de los ex servidores del Hospital Huacho Huaura Oyón, se realizará en merito a una Resolución Administrativa, mediante el cual se determinara el tiempo de servicio, nivel alcanzado, monto a pagar y fecha de eficacia de las pensiones. Cualquier variación en el monto de la pensión, salvo aquellas dispuestas expresamente por Ley, deberá ser sustentada mediante resolución respectiva.
- 6.1.2 La exclusión de un pensionista de la "Planilla Única de Pago de Remuneraciones y Pensiones" por fallecimiento, deberá estar sustentada con el Acta de Defunción, comunicación de los familiares mediante documento escrito o producto de la revisión de la base de datos de **RENIEC**, lo que ocurra primero. Para los demás casos de exclusión (suspensión, extinción o caducidad) se sustentará en la Resolución que así lo disponga.
- 6.1.3 Las pensiones de sobrevivientes que cause el fallecimiento de un pensionista del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud se reconocerá a través de una Resolución Administrativa, mediante el cual se determinará el tipo de pensión de sobreviviente, el causante, monto a pagar y fecha de eficacia de la pensión. Cualquier variación en el monto de la pensión, salvo aquellas dispuestas expresamente por Ley, deberá ser sustentada mediante la Resolución respectiva.



6.2.- Acreditación de la Subsistencia del Derecho a la Pensión

- 6.2.1 Los pensionistas deberán presentar ante la Oficina de Bienestar de Personal del Hospital Huacho Huaura Oyón, durante los meses de enero y julio de cada año, la declaración jurada de supervivencia. Asimismo los que residan en el extranjero deberán validar el referido u otro documento análogo, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 6.2.2 Los pensionistas beneficiarios de pensión de sobrevivencia viudez, orfandad, ascendencia, deberán presentar ante la Oficina de Bienestar de Personal del Hospital Huacho Huaura Oyón y servicios Básicos de Salud durante los meses enero y julio de cada año, una declaración jurada en la cual reafirmen no estar incurso en las causales de extinción del derecho a la pensión detallados en el artículo 55° del Decreto Ley N° 20530 modificada por el Art. 7° de la Ley 28449.
- 6.2.3 El representante legal que sea facultado por el pensionista para firmar las planillas de pago mensual, deberá presentar oportunamente ante la Oficina de Bienestar de Personal y esta a la vez remitirá a la Unidad de Economía, la siguiente documentación:
- a) Copia simple de su DNI
 - b) Copia Legalizada por notario público, de la carta poder, poder notarial fuera de registro, poder por escritura pública, resolución judicial de interdicción u otro documento oficial que acredite la presentación, según sea el caso, semestralmente.
 - c) Certificado de supervivencia del pensionista en caso de no haber sido presentado oportunamente.
 - d) Vigencia de Poderes:
 - El Poder por Carta Simple, con la firma legalizada ante notario, tiene vigencia hasta por tres (03) meses y por una cantidad menos a media Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
 - El Poder Fuera de Registro puede otorgarse hasta por un tiempo máximo de un (01) año.
 - El Poder por Escritura Pública, se otorga por tiempo indefinido, debiendo después de transcurrido un (01) año presentar el certificado de vigencia expedido por la **SUNARP**, y cada seis (06) meses acreditar dicha certificación, con la finalidad de verificar que las facultades otorgadas no hayan sido revocadas o sustituidas.



6.3.- Pago de Pensiones y entrega de Boletas (Wincha)

- 6.3.1 El pago de la pensión se realizará a través del abono en cuenta de ahorros del Banco de la Nación.
- 6.3.2 Los pensionistas que tengan algún impedimento físico que les impida apersonarse a firmar la planilla de pago y recabar la boleta de pago correspondiente ante el Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, deberán designar a un representante legal (apoderado, o persona de apoyo), el cual debe tener la facultad necesaria para la firma de las referidas planillas de pago mensuales y recabar la boleta de pago correspondiente.
- 6.3.3 Los pensionistas o sus representantes legales están obligados a acudir personalmente a la sección de pagaduría de la Unidad de Economía a firmar la planilla de pago en forma mensual así como recabar la boleta de pago correspondiente.
- 6.3.4 **La acumulación de dos (02) meses de no efectuarse lo dispuesto en el numeral precedente**, el área competente de la unidad de economía deberá informar a la Unidad de Personal a fin de realizar las constataciones concernientes a la supervivencia y/o condición de salud del pensionista a fin de tomar las acciones correspondientes según sea el caso.

6.4.- De la suspensión del abono en cuenta y/o extinción de la pensión

- 6.4.1 En caso que se acumulen dos (02) meses sin las respectivas firmas de las planillas, al tercer mes se suspenderá al abono de la pensión en la cuenta bancaria del pensionista, con la finalidad de que el pensionista o apoderado se apersona a regularizar su situación.
- 6.4.2 Firmadas las planillas por el pensionista o su representante legal, el área de remuneraciones de la unidad de personal procederá al pago de la pensión en el mes inmediato a la firma de la planilla correspondiente.
- 6.4.3 De no regularizar su situación el pensionista o el representante legal, el área de remuneración de la unidad de personal suspenderá totalmente el pago de la pensión, debiendo encargar a la oficina de bienestar de personal se realicen las constataciones concernientes a la supervivencia y/o condición de salud del pensionista a fin de tomar las acciones correspondientes de acuerdo a cada caso.
- 6.4.4 Si como resultado de la verificación efectuada, descrita en el numeral anterior, se acredita el fallecimiento de algún pensionista o la pérdida de los requisitos que dieron origen al reconocimiento del derecho a la pensión, la Oficina de



Personal elaborará el informe técnico correspondiente que servirá de sustento para emitir el acto resolutivo extinguiendo el derecho a la pensión, de ser el caso, y de corresponder, dispondrá las acciones necesarias para el recupero del abono indebido.

6.5.- De la Reactivación del abono de la pensión en la cuenta bancaria

Los pensionistas o sus representantes legales tendrán como plazo máximo para regularizar su situación el último día hábil de cada mes, a fin de que el área de remuneraciones de la unidad de personal proceda a incluir en la planilla del mes siguiente el abono de la pensión en la cuenta bancaria del pensionista.

6.6.- De la verificación de Poderes y otros documentos presentados por el representante legal

6.6.1 El poder para la firma de la planilla de pagos mensual deberá contener los nombres y apellidos completos, documento nacional de identidad, domicilio, periodo de vigencia y otros datos de importancia, tanto del titular como de su apoderado.

6.6.2 El Área de Bienestar de la Unidad de Personal efectuará la fiscalización posterior trimestralmente de los poderes, certificados de supervivencia u otros documentos de representación, teniendo como sustento legal lo establecido en el artículo 32° de la Ley N° 27444, para lo cual, se ejecutará los siguientes procedimientos:

- a) Revisión de la conformidad de los poderes registrados y de los certificados de supervivencia, documentos de identidad y demás documentos.
- b) Verificación de la supervivencia mediante visitas inopinadas a los domicilios y lugares de residencia de los pensionistas a nivel nacional.
- c) De comprobarse fraude o falsedad en la documentación presentada por el pensionista y/o representante legal, la Unidad de Personal notificará a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lima, para que inicie las acciones legales que correspondan.
- d) El representante legal y sus sobrevivientes serán responsables civil y penalmente de comprobarse que habiendo fallecido el pensionista siguieron cobrando la pensión que este percibía. Dicho hecho será comunicado igualmente a la procuraduría Pública con la finalidad de que proceda a efectuar la acción legal que corresponda de acuerdo a las normas legales vigentes.



6.7.- De la recuperación de los abonos indebidos

- 6.7.1 Si durante el procedimiento establecido en la ejecución de la presente Directiva se detectará sumas de dinero abonadas en exceso o indebidamente a algún pensionista del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, el área de remuneraciones de la unidad de personal luego de las verificaciones respectivas, procederá a establecer el adeudo respectivo, requiriendo al pensionista y/o representante legal, de corresponder, mediante Carta Notarial, su devolución inmediata.
- 6.7.2 En el caso de pensionistas fallecidos, al que se les hubiere abonado la pensión y tomado conocimiento de su fallecimiento en fecha posterior, el área de remuneraciones de la Unidad de Personal establecerá el adeudo a partir de la fecha de fallecimiento; debiendo requerir a los herederos mediante carta notarial la devolución del abono indebido, de corresponder.
- 6.7.3 De no lograrse la recuperación de los abonos indebidos por la vía administrativa, la jefatura de la Unidad de Personal realizará las coordinaciones respectivas con la jefatura de la Unidad de Economía para que de corresponder, se proceda al castigo de la deuda.

En los casos en que el abono indebido sea mayor a 01 UIT, luego de agotada la vía administrativa para su recupero, la oficina de personal remitirá los antecedentes a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lima para el inicio de las acciones legales que correspondan, de acuerdo a sus competencias.

VII.- RESPONSABILIDAD

La Unidad de Personal del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, es responsable de asegurar el cumplimiento de la presente Directiva.

Los casos no previstos en la presente Directiva, será resueltos por la Jefatura de la Unidad de Personal de acuerdo a la normatividad legal vigente de la materia y previa coordinación con la Unidad de economía, así como con la autorización de la oficina de administración de acuerdo a sus competencias y atribuciones señaladas en el Reglamento de organización y funciones vigente.

VIII.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES EN CASO DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIO U OTRO SIMILAR.

Agosto de 2021